



EN LOS CASOS DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTE
DE LA AUTORIDAD
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PETICIONARIA

CASOS: PC-2004-02 E-1

D-2007-1417


DECISIÓN Y ORDEN Y DESESTIMACIÓN

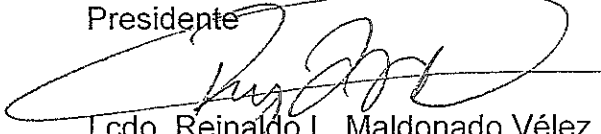
El 21 de junio de 2007, se emitió el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En el mismo se recomienda que el puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* en todas las facilidades del Patrono continúe excluído de toda unidad apropiada de negociación por ser de naturaleza gerencial.

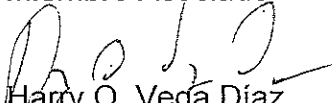
No se radicaron Excepciones al referido Informe a pesar de haberse apercebido del derecho de así hacerlo.

Luego de analizar el expediente del caso conjuntamente con el Informe y Recomendación del Jefe Examinador, determinamos adoptar el mismo como nuestra Decisión y Orden. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA § 66 (2), SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN de la petición en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2007.


Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente


Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez
Miembro Asociado


Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente *Decisión y Orden de Desestimación* a:

1. SR. EVANS CASTRO APONTE
UNIÓN DE EMPLEADOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTE- AEE
APARTADO 13563 SANTURCE STATION
SAN JUAN, PR 00908

2. LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
PO BOX 13985
SAN JUAN, PR 00908-3985

En San Juan, Puerto Rico, a ¹³ de julio de 2007.

Wilda Rodríguez Vázquez
Administradora de Sistemas de
Oficina Confidencial





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

Autoridad de Energía Eléctrica

-y-

Unión de Empleados
Profesionales Independiente de
la Autoridad de Energía
Eléctrica (U.E.P.I.)

(Peticionaria)

CASO NUM. PC-2004-02, E-1

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION DE LA
UNIDAD APROPIADA**

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, en el caso *Autoridad de Edificios Públicos*, Caso Núm. PC-64, D-851¹, el Jefe Examinador que suscribe emite el presente Informe.

El 27 de enero de 2004, el Sr. Jesús A. Rodríguez, anterior Presidente de la Unión de Empleados Profesionales Independiente de la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante U.E.P.I., radicó ante esta Junta una *Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada*. La misma lee como sigue:

“El patrono de epígrafe tiene clasificado como gerenciales los siguientes puestos, en el Área de Planificación; Especialista de Sistemas en Planificación, Coordinador en

¹ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes, exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del Informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, así como las Excepciones de las partes si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios, los cuales podrá desestimar.

Servicios de Apoyo Técnico de Estrategias Administrativas y Estadísticas y el puesto de Analista Compilador de Datos Planificación y Estudios. La Unión Peticionaria se sostiene en que dichos puestos pertenecen a la unidad apropiada U.E.P.I., ya que las tareas y deberes que estos puestos realizan son propias de nuestra unidad apropiada.”

El 1 de mayo de 2007, el actual Presidente de la U.E.P.I., Evans Castro Aponte, se presentó ante esta Junta alegando que en enero de 2006, la Autoridad de Energía Eléctrica había implantado un nuevo Plan de Clasificación y Retribución para todos los empleados y que los puestos a clarificar en el caso de referencia, habían cambiado su título y que muchos de ellos habían sido agrupados a una sola clase. A esos efectos, el 1 de mayo de 2007, el señor Castro solicitó enmendar la *Petición* de referencia, lee como sigue:

“La controversia consiste en que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene clasificado como gerencial el puesto de Coordinador Servicios Sistemas de Información.

La Unión Peticionaria sostiene que dicho puesto realiza tareas de índole compatibles a la unidad apropiada que representamos. Por lo tanto, debe estar incluido en la unidad apropiada U.E.P.I.”

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre el puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* que se describe en la *Petición*. La investigación se concentró en entrevistas mediante interrogatorios juramentados a los empleados envueltos en la clarificación y supervisores, la posición de las partes y documentos que especifican y demuestran las funciones de los empleados concernidos. Le solicitamos a la Autoridad de Energía Eléctrica todos los nombres de los empleados clasificados en el puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información*. Mediante comunicación escrita con fecha del 16 de mayo de 2007, la Autoridad nos presentó la información solicitada, nos certificó que (8) ocho empleados actualmente ocupan la plaza de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Entre el 22, 23 de mayo de 2007 y 6 de junio de 2007 mediante interrogatorio juramentado, entrevistamos a siete (7) empleados que ocupan la plaza de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* en la Autoridad de Energía Eléctrica. El empleado Félix Morales Cruz no pudo ser entrevistado por estar disfrutando una licencia de vacaciones.

Estos empleados fueron los siguientes:

- | | | |
|----|-------------------------|-----------------|
| 1. | Pla García, Luis | 089-13155GC-121 |
| 2. | Marrero Rivera, Blently | 779-13290GC-121 |
| 3. | Rodríguez, Carmen Elisa | 254-14615GC-121 |
| 4. | Rivera, Rafael A. | 254-15660GC-121 |
| 5. | Guzmán Duran, Alpha M. | 089-321GC-121 |
| 6. | Ramos Caro, Oscar | 433-5196GC-121 |
| 7. | Carrillo, Víctor L. | 561-7849GC-121 |

También entrevistamos a los siguientes supervisores:

1. Jorge L. Calderón Reyes
2. Efraín Guadalupe

Con la información recopilada en todas las entrevistas realizadas, así como la información suministrada por las partes hacemos nuestras recomendaciones respecto a esta disputa de clarificación. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

Antes de proseguir con nuestro Informe, hemos creído conveniente para facilitar un mejor entendimiento del mismo, definir ciertos términos, los cuales servirán de base para nuestras conclusiones y determinaciones.

El término *Patrono*:

“El término 'patrono' incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico, como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo; disponiéndose que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva.”

El Término *Empleado Confidencial*:

“Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, Caso Núm. P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967.”

En el caso de *Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso núm. PC-73, D-969, la Junta señaló lo siguiente:

“Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *National Labor Relations Board v. Hendricks County Rural Electric Membership Corporation*, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.”

El Término *Empleado que Presenta Conflicto de Intereses con otros empleados*:

“Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Caso: *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, P-2369, D-465, supra.”

El Término *Intímadamente Ligado a la Gerencia*:

“Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional en aquellos que toman la decisión. Caso: *Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, PC-84, D-900 del 29 de junio de 1982.”

La Ley no define el término "supervisor". Especifica, sin embargo, que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones, ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Ley Taft Hartley). Esta lee como sigue:

“El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente.”

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es la producción, distribución y venta de energía eléctrica y la operación y conservación de sistemas de riego. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

La Autoridad cuenta con aproximadamente 9,592 empleados, incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. De estos, 6,757 son empleados unionados distribuidos en cuatro unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Unión Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) con aproximadamente 5,369 empleados, la Unión Insular Trabajadores Industriales y de Construcciones Eléctricas (UITICE) con aproximadamente 994 empleados, la Unión Empleados Profesionales (UEPI) con aproximadamente 388 empleados, y la Unión de Pilotos con aproximadamente 6 empleados.

Entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión de Empleados Profesionales Independiente (U.E.P.I.) existe un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 19 de diciembre de 2004 hasta el 15 de diciembre de 2007.

La Unión Peticionaria (U.E.P.I.) representa la unidad apropiada compuesta por todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades. La Unidad Apropiada U.E.P.I. fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante el caso número 71-112 P-2792, el 21 de julio de 1971, la cual se compone de todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad. Quedando excluidos de la unidad apropiada los ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros de las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad, y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

En el caso que nos ocupa, analizaremos el puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus

facilidades. De igual forma, determinaremos si dicho puesto debe continuar siendo gerencial o si debe estar incluido en la unidad apropiada de la Unión Peticionaria.

Al examinar el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* descubrimos que este puesto se describe de la siguiente forma:

“Coordina, controla y administra actividades de complejidad y alcance notable en el funcionamiento del sistema de información, equipos y gestión de apoyo a 105 usuarios en aplicaciones de datos relacionados con las actividades de un directorado de la Autoridad. Identifica necesidades del servicio y busca alternativas viables dentro de su ámbito de acción. Participa en la orientación del personal en aspectos de informática para asegurar la prestación de servicios con un nivel óptimo de calidad y eficiencia, cumplimiento y logro de resultados.

Trabaja bajo la supervisión directa de un supervisor de sistemas de información o clase de nivel similar. Ejerce juicio y criterio en un ámbito limitado de acción y toma decisiones al nivel de responsabilidad delegada y según las actividades asignadas.

Establece contactos y relaciones oficiales con supervisores y empleados de su oficina y de otros departamentos para coordinar, orientar y ofrecer información y servicios para el logro de los objetivos establecidos.

El trabajo se evalúa mediante reuniones y por los resultados obtenidos.”

De igual forma, el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* describe las tareas generales del puesto que nos ocupa de la siguiente forma:

1. “Coordina asuntos variados, relacionados con el desarrollo e implantación, mantenimiento y conservación de programas, equipos, sistemas de comunicación y servicios de informática de un directorado en cumplimiento con las metas y objetivos, políticas, normas y procedimientos aplicables.
2. Coordina y provee apoyo en la operación y mantenimiento para la atención y solución rápida y efectiva de problemas de funcionamiento en los sistemas de información y equipos del Directorado.
3. Coordina y es responsable por el análisis, coordinación, manejo e interpretación del sistema de medición remota y sus aplicaciones a los procesos de facturación a los clientes de la Autoridad.
4. Origina, coordina y da seguimiento a solicitudes de servicio relacionadas con los servicios de informática del Directorado.

5. Clasifica y canaliza solicitudes de servicio de los usuarios y coordina la reparación de equipos.
6. Recopila y verifica información para el desarrollo y actualización de informes y registros.
7. Completa formularios y documentos y asegura la exactitud, confiabilidad de la información y datos provistos.
8. Verifica informes, documentos, formularios, materiales y equipos para asegurar la exactitud, corrección y cumplimiento con los estándares de cantidad y calidad requeridos.
9. Crea, archiva y actualiza diversos documentos, expedientes y registros relacionados con las transacciones de los servicios y operaciones del Directorado.
10. Atiende empleados y funcionarios de la Autoridad, personalmente o por teléfono y ofrece la información que esté a su alcance, correctamente y con la calidad y prontitud requerida para asegurar la continuidad de los servicios que presta el Directorado.
11. Prepara informes de progreso, de resultados y estadísticas a utilizarse en el desarrollo de planes de trabajo y asegura la exactitud, confiabilidad de la información y datos provistos.
12. Utiliza procesadores de palabras, aplicaciones de computadoras y tecnología para desarrollar y mantener base de datos, informes y comunicaciones.
13. Actualiza conocimientos relacionados con su ámbito de trabajo y participa en adiestramientos, seminarios, conferencias y otras actividades de educación continua.
14. Realiza las tareas afines que se le requieran.”

La preparación académica y experiencia mínima que requiere la Autoridad de Energía Eléctrica para ocupar un puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* es un bachillerato en Ciencias de Computadoras o Sistemas de Información de una universidad o colegio acreditado, además, de dos (2) años de experiencia en trabajos técnicos en el campo de los sistemas de información electrónica o de computadoras y licencia de conducir.

La investigación realizada reveló que los *Coordinadores de Servicios de Sistemas de Información* de la Autoridad de Energía Eléctrica siempre han sido empleados gerenciales. Actualmente, los *Coordinadores* están distribuidos en diferentes Directorados, que a su vez se sub-dividen en Departamentos. Los Directorados en los cuales están asignados estos *Coordinadores de Servicios de*

Sistemas de Información son los siguientes; Informática Corporativa, Servicio al Cliente, Transmisión y Distribución, Servicio Administrativo, Finanzas, Recursos Humanos y División o Departamento Jurídico. Los *Coordinadores* del Directorado de Informática Corporativa son los únicos que entre las tareas que realizan tienen acceso ilimitado a cualquier tipo de documento e intervienen con la seguridad de la Red Corporativa de la Autoridad, hacen auditorías de programas y licencias, orientan a los usuarios en los programas y resuelven las situaciones de configuración. Entre las tareas que realizan los *Coordinadores* de los directorados restantes, coordinan asuntos variados con el desarrollo, implantación, mantenimiento, conservación y servicios de informática, tienen acceso directo a los archivos y documentos de empleados del directorado al cual están adcritos, incluyendo los archivos de los supervisores y/o directores, restauran archivos y documentos que se han borrado accidentalmente (incluyendo supervisores) y realizan diariamente “back ups” a todos los documentos en la Red.

Si bien es cierto que los *Coordinadores de Servicios de Sistema de Información* no son ejecutivos, ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, podrían intervenir con asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.

Aunque la investigación realizada reveló que estos *Coordinadores de Servicios de Sistemas de Información* no ejercen ningún tipo de influencia sobre los que toman las decisiones y ninguno tiene empleados bajo su dirección o supervisión, ni rinden informes a la Oficina de Personal con recomendaciones para variar el estatus de algún otro empleado, y a pesar que no tienen poder para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el estatus de algún otro empleado; éstos sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

También es cierto que el Tribunal Supremo ha reconocido la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realiza funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden ser traídos a la mesa de negociación entre las partes. Entendemos que por la información ilimitada de índole confidencial a la que tienen acceso los *Coordinadores de Servicios de Sistemas de Información* a través del desarrollo, implantación, mantenimiento, conservación y servicios de informática es una razón suficiente para determinar que deben continuar siendo empleados gerenciales.

Por lo tanto, existe base para concluir que el puesto de *Coordinador de Servicios de Sistemas de Información* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades debe continuar clasificado como empleado gerencial.

Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la notificación del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las Excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta, para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de junio de 2007.


Ángel G. Narvárez Hernández
Jefe Examinador

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo certificado copia del presente Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador de la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada a:

1. Lcda. Marilia Acevedo Torres
Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Procedimientos Especiales
P O Box 13985
San Juan Puerto Rico 00908-3985

2. Sr. Evans Castro Aponte
Unión de Empleados Profesionales
Independiente de la A.E.E.
Apartado 13563 Santurce Station
San Juan Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de junio de 2007.

Wilda N. Rodríguez Vázquez

Wilda N. Rodríguez Vázquez
Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial

